

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO
PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS
DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
N.º 060-2019-CE**

Lima, 18 de noviembre de 2019

VISTA:

La solicitud de reconsideración presentada por el postulante Luis Alberto Naldos Blanco respecto de los resultados de la Evaluación Curricular; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de febrero de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, cuyo artículo 72 establece las competencias de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante Resolución N.º 017-2019-CE, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Comisión Especial convocó el proceso de selección de la segunda convocatoria del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y aprobó las bases respectivas;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literales b y g, y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la primera elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 91 de la citada Ley y el numeral 2.3 de las bases del concurso, la evaluación curricular tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, entre ellos, tener título profesional de abogado y acreditar veinticinco (25) años de experiencia profesional en el ejercicio del Derecho o la cátedra universitaria, o haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años;

Que, en el plazo establecido en el cronograma del Concurso Público de Méritos, la Comisión Especial publicó, en estricto orden de mérito, los resultados obtenidos en la etapa de Evaluación Curricular, teniendo en consideración la información consignada en los documentos remitidos durante la etapa de Convocatoria de Postulantes, esto es, hasta el 21 de octubre de 2019;

Que, conforme a las bases del Concurso, del 13 al 15 de noviembre de 2019, los postulantes podían solicitar la reconsideración de dichos puntajes presentando los argumentos o documentos de sustento adicionales que consideren pertinentes para amparar su solicitud y corroborar o precisar la información consignada en la ficha de inscripción virtual o en su currículum documentado;



Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, el postulante Luis Alberto Naldos Blanco remitió su escrito de reconsideración y sostuvo que en el rubro de Formación ha acreditado haber concluido sus estudios de maestría, por lo que solicita que se le sume como puntaje total 1 punto; sin embargo, esta Comisión Especial advierte que en el puntaje inicialmente concedido al postulante se consideró sus estudios de maestría en dicho rubro y se le asignó el puntaje correspondiente;

Que, en el rubro de Capacitación, el postulante solicita que se consideren ocho diplomados o programas de especialización y seis cursos, por lo que solicita que se le sume como puntaje total 2.6 puntos;

Que, al respecto, esta Comisión advierte que respecto a dicho rubro se valoraron los ocho diplomados o programas de especialización que señala el postulante más cinco cursos debidamente acreditados, sin embargo, el certificado referido al "XVII Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos" no recibió puntaje, por cuanto en el Anexo III de las Bases del concurso se estableció, expresamente, el cumplimiento de un mínimo de horas académicas para otorgar el puntaje correspondiente, por lo que en este extremo corresponde desestimar lo solicitado;

Que, en cuanto a Experiencia Profesional, el postulante alega que ha acreditado quince años de haber ejercido cargos de dirección y/o responsabilidad, en distintas entidades públicas, por lo que solicita que se le asigne 15 puntos como puntaje en dicho rubro;

Que, en ese sentido, solicita que se le considere los siguientes cargos: **i)** asesor de Presidencia y secretario técnico de la Comisión Nacional para el desarrollo y vida sin drogas, **ii)** director general de Integridad Institucional del Ministerio del Interior, **iii)** jefe de asesores del Viceministerio de Orden Interno del Ministerio del Interior, **iv)** procurador adjunto especializado para Delitos de Terrorismo, **v)** abogado de la Procuraduría Especializada para Delitos de Terrorismo, **vi)** abogado investigador de la Unidad de Investigaciones Especiales de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, **vii)** jefe del Equipo de Derechos Humanos y Administración de Justicia de la Defensoría del Pueblo y **viii)** coordinador de la Secretaría Técnica de la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 26655;

Que, sin embargo, en cuanto al rubro Experiencia Profesional, y conforme se consigna en el Anexo III de las Bases, se decidió otorgar puntaje únicamente a los cargos de **i)** dirección y/o responsabilidad, **ii)** evaluador en procesos de selección de cargos directivos y **iii)** miembro de comisiones o comités en procesos administrativos disciplinarios o afines, los cuales, a criterio de la Comisión Especial, sean necesariamente pertinentes en relación con el perfil de miembro de la Junta Nacional de Justicia previsto en el Anexo I de las bases del concurso;

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, en el presente caso esta Comisión Especial consideró como cargos de dirección y/o responsabilidad los siguientes: **i)** director general de Integridad Institucional del Ministerio del Interior, **ii)** procurador adjunto Especializado para Delitos de Terrorismo y **iii)** jefe del Equipo de Derechos Humanos y Administración de



Justicia de la Defensoría del Pueblo, por lo que se otorgó el puntaje correspondiente según los años laborados;

Que, de la revisión de la documentación contenida en el expediente de postulación y anexada en el escrito de reconsideración, la Comisión Especial, en su sesión de fecha 18 de noviembre de 2019, decidió desestimar lo solicitado respecto de los demás cargos que alega el postulante en su escrito de reconsideración, al advertir que no constituyen cargos de dirección y/o responsabilidad, sino el desempeño de su actividad profesional y representan el cumplimiento del requisito mínimo legal establecido, por lo que no corresponde asignarle puntaje alguno;

Que, siendo así, en el presente caso corresponde mantener la calificación otorgada al postulante Luis Alberto Naldos Blanco, por lo que su puntaje en la Evaluación Curricular debe permanecer en 7.5 puntos;


Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú, los artículos 72, 76, 91 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

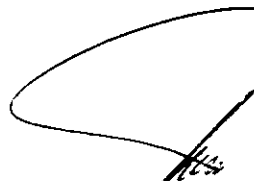
SE RESUELVE:

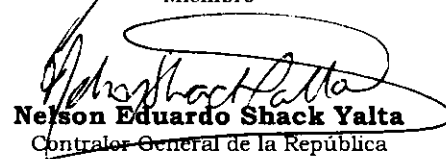
Artículo Primero.- Desestimar la solicitud de reconsideración presentada por el postulante Luis Alberto Naldos Blanco, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución;

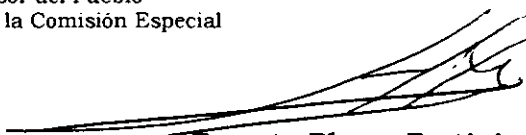
Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución al correo electrónico del postulante y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.

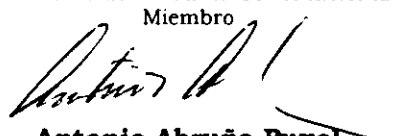
Regístrese, notifíquese y publíquese.


Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial


José Luis Lecaros Cornejo
Presidente del Poder Judicial
Miembro


Nelson Eduardo Shack Yalta
Contralor General de la República
Miembro


Ernesto Blume Fortini
Presidente del Tribunal Constitucional
Miembro


Antonio Abruña Puyol
Rector de la Universidad de Piura
en representación de las universidades privadas
Miembro

